



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2020 07:03:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000621-2020-GG-PJ

VISTO:

El Informe N° 001848-2020-OAL-GG-PJ, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al recurso de apelación interpuesto por VICTORIA CASTILLA DE GÓNZALES contra la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, respecto al subsidio por fallecimiento otorgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de septiembre de 2020, doña Victoria Castilla de Gónzales (en adelante la impugnante) solicitó el pago de subsidio por fallecimiento de su esposo, ocurrido el 09 de junio de 2020, adjuntando para ello los siguientes documentos: *copia legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, copia legalizada notarialmente de su partida de matrimonio con quien en vida fuera su esposo, Don Leandro Florentino Gonzales Pachas, Certificado de Defunción de fecha 09 de junio de 2020, con lo cual se acredita el deceso de su esposo, Acta de Defunción en original, boleta de pago de los meses de mayo, junio y agosto de 2019 de su difunto esposo.*

Que, en virtud a dicho pedido, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar (en adelante la Entidad) expidió la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, donde resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO – RECONOCER EL DERECHO a favor de doña Victoria Castilla de Gonzales, cónyuge superviviente de quien en vida fue don Leandro Florentino Gonzales Pachas, Juez Cesante del Poder Judicial, por la suma total de mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00), por concepto de pago de subsidio por fallecimiento de sepelio de servidor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00





Gerencia General

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER LA RETENCIÓN** de la suma total de los **mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00)** reconocidos en el artículo primero de la presente resolución a favor de doña **Victoria Castilla de Gonzales**, por concepto de pago indebido de pensión a favor de don **Leandro Florentino Gonzales Pachas**, Juez cesante del Poder Judicial, por la suma de **dos mil seiscientos cincuenta y seis con 64/100 Soles (S/ 2,656.64)**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ESTABLECER** a favor de doña **Victoria Castilla de Gonzales**, una responsabilidad económica ascendente a la suma total de **mil ciento cincuenta y seis con 64/100 Soles (S/ 1,156.64)**, por concepto de pago indebido de pensión a favor de don Leandro Florentino Gonzales Pachas, Juez cesante del Poder Judicial, la cual corresponde a la diferencia entre el pago indebido de pensión y el derecho reconocido, el mismo que será requerido conforme al procedimiento de pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO. – El egreso que origine la presente resolución se afectará a la Asignación Específica 2.2.2.3.4.3, Programa, Subprograma, Actividad y Componente que corresponde con cargo del Ejercicio Presupuestal vigente del Pliego del Poder Judicial.

Que, al no estar conforme con el contenido de la citada resolución¹ administrativa, con fecha 30 de noviembre de 2020, presentó recurso de apelación señalando que se derive al órgano superior jerárquico, disponiéndose la nulidad y el otorgamiento de tres remuneraciones por gastos de sepelio por fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge.

Que, la impugnante manifiesta a través del recurso de apelación los siguientes argumentos: i) el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; sin considerar que su difunto esposo tenía la condición de cesante y no de servidor activo, ii) se debe aplicar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, iii) el descuento que se le debe realizar debe estar en función a dos o tres días, debido a que el deceso de su esposo fue a días de cobrar el sueldo íntegro del mes de junio.



Notificada el 11 de noviembre de 2020, conforme al cargo de notificación de folio 15 del Exp. Adm.

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00





SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado (en adelante el TUC) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción, estableciendo en el numeral 217.1: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 220° del TUC de la Ley N° 27444, la impugnante presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, señalando que se derive al órgano superior jerárquico, disponiéndose su nulidad y el otorgamiento de tres remuneraciones por gastos de sepelio por fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, a fin de determinar si lo solicitado se encuentra dentro de los parámetros legales correspondientes.

SOBRE EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Que, el subsidio por fallecimiento se encuentra regulado en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Por su parte, en el Informe Técnico N° 826-2019-SERVIR/GPGSC³, de fecha 05 de junio de 2019 se dispone lo siguiente:

2.10. En primer término, cabe señalar que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

² Texto Único Ordenado de la Ley 27444, D.S. 004-2019-JUS

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

³ Disponible en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_826-2019-SERVIR-GPGSC.pdf





Que, "el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma), mientras que el otro supuesto para que se otorgue el subsidio al familiar directo (según orden de prelación excluyente) se configura cuando ocurra el fallecimiento del servidor"; tal como se demuestra a continuación:

DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO	CONTINGENCIA (FALLECIMIENTO)	BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	SERVIDOR DE CARRERA	FAMILIAR DIRECTO (CÓNYUGE, HIJOS, PADRES O HERMANOS)
	FAMILIAR DIRECTO (CÓNYUGE, HIJOS O PADRES)	SERVIDOR DE CARRERA

FUENTE: Extraído de Informe Técnico de SERVIR

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 586-2013-GG-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2013 se aprueba el "Manual de Requisitos para el Trámite de Beneficios y Pensiones en la Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras en el Poder Judicial", donde se establecen los requisitos para acceder al subsidio por fallecimiento de familiar directo; establecidos en el numeral 2.10) del referido documento normativo, que prescribe lo siguiente:

2.10 SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DE SERVIDOR

Se otorga al fallecimiento de: cónyuge, hijos y padres. Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud del recurrente requiriendo el pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Acta de Defunción de familiar directo.
- d) Partida de matrimonio, cuando fallece el cónyuge.
- e) Documento Nacional de Identidad o Partida de nacimiento, cuando se trata de fallecimiento del hijo.
- f) Partida de nacimiento del recurrente, cuando se trata del fallecimiento del padre.



Gerencia General

Que, mediante solicitud de fecha 11 de septiembre de 2020, la impugnante se dirige a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, solicitando el pago de subsidio por fallecimiento de su esposo, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad.
- Copia legalizada notarialmente de su partida de matrimonio, con quien en vida fuera su esposo Don Leandro Florentino Gonzales Pachas.
- Certificado de Defunción de fecha 09 de junio de 2020, con lo cual se acredita el deceso de su esposo.
- Acta de Defunción en original, expedida por RENIEC con fecha de registro 12 de agosto de 2020.
- Boletas de pago de los meses de mayo, junio y agosto de 2019 de su difunto esposo.

Que, es pertinente recordar que el literal ñ) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece que es derecho de los servidores públicos de carrera: “Los demás que señalen las leyes o el reglamento”. En ese sentido, debe entenderse e interpretarse que el beneficio establecido en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, constituye un derecho de los servidores públicos, conforme al citado artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, en observancia de lo previsto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276; y de conformidad con el citado artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el familiar directo del servidor público tiene el derecho a percibir el concepto de subsidio –**el cónyuge de la impugnante en el caso concreto**.

Que, haciéndose una interpretación sistemática de los articulados citados, en concordancia con los requisitos solicitados por la Entidad, a través de la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, se le otorgó la subvención económica establecida como **subsidio por fallecimiento de familiar directo**.

SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas,



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00





Gerencia General

durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se emite el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2020, el mismo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Que, dicho dispositivo legal, tiene como objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), las cuales son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Que, en los numerales 4.6) y 4.7) se mencionan las características del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, respectivamente; las cuales son mencionadas a continuación:

4.6 Subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *La entrega económica que corresponde al subsidio*



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mij Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, en relación a ello, podemos mencionar que el Decreto Supremo N° 420-2019-EF tiene plena vigencia a partir del 02 de enero de 2020, por lo que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar ha adecuado sus resoluciones administrativas a favor de los magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos, **reconociendo como únicos montos los señalados en los numerales 4.6) y 4.7) del referido decreto supremo, cuando se peticiones los conceptos de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, respectivamente.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictaron normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, mediante el cual se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, precisándose en su numeral 4.6 lo que se refiere al subsidio por fallecimiento y estableciendo como monto fijo y único la suma de mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 1 500.00). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del servidor público, otorgándose a pedido del beneficiario que corresponda; quedando con ello descartado el primer y segundo argumento del recurso de apelación.

Que, respecto al monto adeudado como responsabilidad económica, advertimos que la suma de S/ 1,156.64 soles se sustenta en el MEMORANDO N° 00131-2020-ABP-SRB-GRHB-GG-PJ, elaborado por el Área de Beneficios y Pensiones, que es el resultado de la diferencia entre el pago indebido de la pensión y el derecho reconocido, con lo cual queda descartado el tercer argumento de su recurso de apelación.

Que, en consecuencia, al no haberse desvirtuado el criterio adoptado por la Administración al momento de emitir su decisión, el recurso de apelación interpuesto por doña Victoria Castilla De González contra la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, respecto al subsidio por fallecimiento otorgado, deviene en infundado; dándose por agotada la vía administrativa.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **VICTORIA CASTILLA DE GÓNZALES** contra la Resolución Administrativa N° 001072-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre de 2020, respecto al subsidio por fallecimiento otorgado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, la transcripción de la presente resolución para su notificación a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.12.2020 13:40:07 -05:00

